



CONSEJO DE ESTADO

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SALA 8 ESPECIAL DE DECISIÓN

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia: MEDIO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Número único de radicación: 11001-03-15-000-2020-01913-00
Actor: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Asunto: Auto avocando conocimiento

AUTO INTERLOCUTORIO

Por ajustarse a los presupuestos de procedibilidad y de competencia, previstos en los artículos 20¹ de la Ley 137 de 2 de junio de 1994², 111³ numeral 8⁴ y 136⁵ del CPACA, se **avoca** el conocimiento del control inmediato de legalidad de la Resolución núm. 0498 de 26 abril de 2020, **"Por la cual se establecen lineamientos para el**

¹ **"Artículo 20.** Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

² "Por la cual se regulan los estados de excepción en Colombia"

³ **"Artículo 111. Funciones de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.** La Sala de lo Contencioso administrativo en pleno tendrá las siguientes funciones: [...] 8. Ejercer el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades nacionales con fundamento y durante los estados de excepción."

⁴ Cabe señalar que de conformidad con el numeral 8 del artículo 111 del CPACA, dentro de las funciones de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo está la de "ejercer el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades nacionales con fundamento y durante los estados de excepción". Sin embargo, dicha Sala, en sesión virtual número 10, llevada a cabo el 1º de abril del año en curso, aprobó "asignar los controles inmediatos de legalidad a las salas especiales de decisión, de conformidad, entre otros, con los artículos 107, numeral 4, 185, numeral 1 y 111, numeral 8, del CPACA y 23, 29, numeral 3 y 42, del Acuerdo 080 de 2019". Por ende, el conocimiento del control inmediato de legalidad que nos ocupa corresponde a la Sala Ocho Especial de Decisión en la cual la consejera ponente que suscribe esta decisión actúa como presidenta.

⁵ "[...] **Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como **DESARROLLO de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, TENDRÁN UN CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o **del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales**, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código [...]". (Subrayas y negrillas fuera del texto).



Número único de radicación: 11001-03-15-000-2020-01913-00
Actor: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

cumplimiento del numeral 36 del Decreto 593 de 2020”,
expedida por el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 185 del CPACA, se
dispone:

a): Notifíquese al **MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO**, mediante comunicación dirigida al buzón de correo
electrónico dispuesto para tal fin, en los términos del artículo 197
del CPACA. Remítasele copia de esta providencia.

b): Notifíquese personalmente al señor Procurador Delegado ante
esta Corporación, mediante comunicación dirigida al buzón
electrónico dispuesto para tal fin.

c): Notifíquese personalmente al representante legal de la Agencia
Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien este haya
delegado dicha función, mediante comunicación dirigida al buzón
electrónico dispuesto para tal fin.

d): Por Secretaría, fíjese y publíquese un aviso en la página web de
la Corporación en la que se informe sobre la existencia de este
medio de control, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2



Número único de radicación: 11001-03-15-000-2020-01913-00
Actor: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

del artículo 185 del CPACA, el cual deberá permanecer por el término de diez (10) días, para que en dicho tiempo, cualquier ciudadano y las entidades notificadas mediante esta providencia, intervengan por escrito dirigido al buzón electrónico de la Secretaría General: secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co, a efectos de defender o impugnar la legalidad de la Resolución núm. 0498 de 26 abril de 2020.

e): Invítese a las Universidades de La Sabana, Libre, Santo Tomás y Nacional de Colombia para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad de la Resolución núm. 0498 de 26 abril de 2020, expedida por el **MINISTERIO DE COMERCIO, DE INDUSTRIA Y TURISMO**, de conformidad con en el numeral 3 del artículo 185 del CPACA.

f): Ofíciase al **MINISTERIO DE COMERCIO, DE INDUSTRIA Y TURISMO** para que remita, en el término de la distancia, con destino al proceso de la referencia, copia digital de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la Resolución núm. 0498 de 26 abril de 2020, al correo electrónico secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co

g): Ordénese a la Secretaría que una vez expirado el término de publicación del aviso, corra traslado al Ministerio Público para que, dentro de los diez (10) días siguientes, rinda su concepto. Lo



Número único de radicación: 11001-03-15-000-2020-01913-00
Actor: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN
Consejera